

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 176-2024 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra 06 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La comunicación interna con hoja de ruta N° 524235, con la que se remite el Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-1057/2024, referente al análisis técnico-legal sobre el Acceso simplificado a los recursos no maderables del bosque de manera Integral y Sustentable, al cual que se adjunta la propuesta de Directriz de *"Acceso Simplificado a los Recursos No Maderables del Bosque de Manera Integral y Sustentable por parte de las Comunidades Indígenas, Campesinas e Interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento, y Pequeñas Propiedades privadas de la Región Amazónica de Bolivia, en los departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz"*, y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ABT apruebe la referida propuesta, mediante Resolución Administrativa expresa y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal N° 1700, Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento a la Ley Forestal y el Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 20009, es atribución y competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, diseñar e instrumentar manuales, procedimientos, guías y otras normativas internas conducentes a facilitar la gestión forestal y tierra; en ese sentido, la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, como unidad técnica especializada lo realiza por medio de la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso, la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control, y la Jefatura Nacional de Recursos y Procesos Administrativos Sancionadores;

Que, a través del Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-1057/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, de análisis técnico legal para el acceso simplificado a los recursos no maderables del bosque de manera Integral y Sustentable, y la propuesta Directriz adjunta que contempla los lineamientos para el acceso al recurso forestal no maderable por parte de las comunidades situadas en los departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz; análisis en el que la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT expone, fundamenta, sustenta y justifica el carácter técnico - legal sobre la urgencia y necesidad imperativa que tienen las comunidades de contar con una Directriz que establezca y regule a las Direcciones Departamentales y sus respectivas Unidades Operativas de Bosques y Tierra de Beni y Pando, así como la Unidad Operativa de Bosques y Tierra de Ixiamas del Norte de La Paz, sobre el Procedimiento a seguir, para que las comunidades en general situadas en la jurisdicción de los departamentos o UOBT antes referidos, con previa autorización de la ABT, puedan acceder de manera simplificada, al aprovechamiento de los recursos no maderables del bosque. En ese sentido, los informantes remiten el referido informe técnico legal, adjuntando la Directriz propuesta de *"Acceso Simplificado a los Recursos No Maderables del Bosque de Manera Integral y Sustentable por parte de las Comunidades Indígenas, Campesinas e*

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento, y Pequeñas Propiedades privadas de la Región Amazónica de Bolivia, en los departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz", solicitando al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, apruebe la referida propuesta de Directriz mediante Resolución Administrativa expresa.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, de conformidad al art. 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 9 inciso 6), de la Constitución Política del Estado, señala que se debe Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras;

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 306 párrafo I. de la carta magna, señala que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. En su párrafo II., señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, y mediante su párrafo III., establece que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo;

Que, el artículo 311 párrafo II numeral 6 y 316 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana, así mismo promoverá la integración de las

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

diferentes formas económicas de producción, con el objetivo de lograr el desarrollo económico y social;

Que, el artículo 387 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que, el artículo 2 inciso a) y d) de la Ley Forestal N° 1700, definen como objetivos del desarrollo forestal sostenible, el promover el abastecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación, facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley Forestal N°1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Forestal N°1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N°1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

Que, el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras;

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el artículo 4, inciso k) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, regula el principio de economía, simplicidad y celeridad, mediante el cual los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y formalismos o diligencias innecesarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la ABT, a través del Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-1057/2024, remitido adjunto a la comunicación interna CID-DGMBT-2106-2024, informan lo siguiente:

Que, las Jefaturas Nacionales de: Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso, y de Fiscalización y Control de la ABT, remiten el Informe Técnico ITD-DGMBT-1057-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, relativo al análisis realizado para que las comunidades en general, tituladas o con Resolución de Asentamiento ubicadas en los departamentos de Beni, Pando y Norte del departamento de La Paz de la Región Amazónica de Bolivia, tengan el acceso simplificado a los recursos no maderables del bosque, con la finalidad de reactivar la economía de las mismas;

Que, el referido Informe Técnico Legal refiere que el objetivo es: regular y establecer mediante Directriz, el Procedimiento a seguir en las Direcciones Departamentales y las Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT, en los departamentos de Beni, Pando y Norte del departamento de La Paz, así como sus respectivas Unidades Operativas de Bosques y Tierra, para el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos no maderables a Comunidades Indígenas, Campesinas e Interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento, y pequeñas propiedades privadas de la Región Amazónica de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la conclusión y sugerencia del Informe Técnico Legal ITD-DGMBT-1057/2024, es imperioso contar con una Directriz que regule y determine el Procedimiento a seguir por parte de las Direcciones Departamentales y las Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT, en los departamentos de Beni, Pando y Norte del departamento de La Paz, así como sus respectivas Unidades Operativas de Bosques y Tierra, para el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos no maderables a Comunidades Indígenas, Campesinas e Interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento, y pequeñas propiedades privadas que se sitúan en dichos departamentos. Al mismo tiempo sugieren expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ABT aprobar la propuesta o proyecto de Directriz adjunta remitida.

Que, en ese sentido, en aplicación y cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009; corresponde al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, aprobar mediante Resolución Administrativa Expresa la propuesta de Directriz remitida de **"Acceso Simplificado a los Recursos No Maderables del Bosque de Manera Integral y Sustentable por parte de las**

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Comunidades Indígenas, Campesinas e Interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento, y Pequeñas Propiedades privadas de la Región Amazónica de Bolivia, en los departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en uso de las atribuciones y facultades conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Directriz ABT N° 06/2024 de ***“Acceso Simplificado a los Recursos No Maderables del Bosque de Manera Integral y Sustentable por parte de las Comunidades Indígenas, Campesinas e Interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento, y Pequeñas Propiedades privadas de la Región Amazónica de Bolivia, en los departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz”***, que formará parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, publicar en la página WEB de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT la presente Resolución y Directriz ABT N° 06/2024 aprobada.

TERCERO.- Instruir todas las Dirección Generales, Jefaturas Nacionales, Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT, difundir y socializar la presente Resolución Administrativa y Directriz 06/2024 aprobada.

CUARTO.- La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución y Directriz N° 06/2024 de ***“Acceso Simplificado a los Recursos No Maderables del Bosque de Manera Integral y Sustentable por parte de las Comunidades Indígenas, Campesinas e Interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento, y Pequeñas Propiedades privadas de la Región Amazónica de Bolivia, en los departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz”***.

QUINTO.- Abrogar la Resolución Administrativa ABT N° 224/2015 de 19 de junio de 2015, que aprueba la Directriz ABT N° 001/2015.

SEXTO.- La vigencia y aplicación de la presente Directriz, correrá a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Portal WEB de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

Publíquese, Archívese y Cúmplase.



MSc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

DIRECTRIZ ABT N° 06/2024

ACCESO SIMPLIFICADO A LOS RECURSOS NO MADERABLES DEL BOSQUE DE MANERA INTEGRAL Y SUSTENTABLE POR PARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, CAMPESINAS E INTERCULTURALES, TITULADAS O CON RESOLUCIÓN DE ASENTAMIENTO, Y PEQUEÑAS PROPIEDADES PRIVADAS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DE BOLIVIA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BENI, PANDO Y NORTE DE LA PAZ

1. ANTECEDENTES

En Bolivia, desde el año 2006 se implementa el Modelo Económico Social Comunitario Productivo basado en el crecimiento, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales para el beneficio de los bolivianos, la apropiación del excedente económico de los sectores estratégicos, un modelo redistribuidor del ingreso entre las personas de escasos recursos y la reducción de la desigualdad social y pobreza.

Con la implementación del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, el Estado Plurinacional de Bolivia con plena soberanía ha mantenido, la estabilidad y el crecimiento económico a pesar de contextos externos adversos, consiguiendo el reconocimiento de organismos internacionales y logrando en las gestiones 2009, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 liderar el crecimiento económico de América del Sur.

Los resultados positivos en el ámbito económico fueron acompañados con grandes avances en la reducción de la pobreza y la desigualdad, que marcaron una mejora en las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

El Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, establece la aprobación del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República: "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien, Instrumento legal que concibe al estado como un actor central en la economía, promotor y protagonista del desarrollo, que genere capacidades para orientar el proceso productivo hacia las necesidades de la población a través de la transformación de la matriz productiva, buscando equidad en el proceso de distribución de los recursos públicos y priorizando su apoyo a los productores menos favorecidos.

La economía boliviana experimentó desde noviembre de 2019, el declive de la actividad económica nacional, producto de una mala gestión económica del Gobierno, además de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, ha sumido a la economía en una profunda recesión económica que aumento el índice de desempleo en Bolivia en un 8.1% según datos extraído del INE, por lo que existe la necesidad imperiosa de articular la implementación de políticas económicas y sociales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, que se viene ejecutando, a través de una nueva concepción del desarrollo de políticas y estrategias económicas, que establecerán un nuevo modelo de desarrollo; con enfoque social y comunitario; y nueva matriz productiva, promoviendo la participación efectiva de las organizaciones sociales, comunitarias, ciudadanas y productivas, para disminuir la pobreza y/o desempleo.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Directriz ABT N° 001/2015 de Normas de Promoción y Acceso a los Recursos del Bosque por parte de las comunidades campesinas-indígenas, pequeños productores y comercializadores de los municipios de Riberalta y Guayaramerin, provincia Vaca Díez del departamento del Beni, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 224/2015 del 19 de junio del 2015, señala en sus Disposiciones Finales:

✓ Se establece el transporte libre de CFO para los siguientes productos y cantidades:

- Castaña sin procesar (con cáscara) en un volumen de hasta 18 bolsas o su equivalente a tres cajas (66 kilos); sin embargo la empresa almacenadora o comercializadora de dicho producto, deberá obligatoriamente solicitar el CFO y realizar el pago de la patente correspondiente.

La Resolución Administrativa N° 217/2019 del 15 de julio del 2019, establece que los usuarios forestales que realizan la recolección de castaña obtengan la autorización cumpliendo el procedimiento de requisitos formales para productos forestales no maderables (SMN) o en su defecto cuenten con autorización de Planes Generales de Manejo de Castaña, Planes Generales de Gestión Integral de Bosques y Tierra.

La Resolución Administrativa ABT N° 357/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, establece en su Resuelve PRIMERO: *"Durante la zafra de castaña en el Norte Amazónico se respete los derechos de propiedades agrarias legalmente reconocidas y otorgadas por el Estado Boliviano, mediante Títulos Ejecutoriales o Resoluciones de Asentamiento a favor de quienes corresponda"*.

La Resolución Administrativa ABT N° 005/2023 de fecha 12 de enero de 2023, señala en su Resuelve PRIMERO: Ratificar la Resolución Administrativa ABT N° 357/2022, asimismo respeta y garantiza el uso y aprovechamiento tradicional de los beneficiarios de derechos expectaticios (barraqueros), que cuenten con trámites en curso ante la ABT.

Por otro lado, el Informe de Auditoria: N° AUD/CONF/02/23/24, emite las siguientes observaciones respecto a Autorizaciones de recolección de castaña a Empresas Recolectoras que no son titulares de áreas:

a) Autorizaciones a nombre de Empresas que no son Titulares de áreas de extracción de Castaña

b) Utilización incorrecta del

Acrónimo "REF" para autorizar la extracción y emisión de CFOS de castaña con cascara. Por lo que emite como recomendación: Reiterar a las UOBT's que correspondan, el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 217/2019 del 15 de julio del 2019 para que los usuarios forestales que hacen recolección de castaña obtenga la autorización cumpliendo el procedimiento de requisitos formales para productos forestales no maderables.

Debido a la crisis económica, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene como prioridad inmediata, preservar al máximo la estructura productiva de la economía de los sectores forestales y agrarios, para minimizar los efectos de esta crisis; y ayudar a las comunidades más afectadas y/o vulnerables de los departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz.

2. OBJETIVO

Establecer lineamientos para el **acceso simplificado a los recursos no maderables del bosque por parte de las comunidades indígenas, campesinas e interculturales, tituladas o con resolución de asentamiento, y pequeñas propiedades privadas de la región amazónica de Bolivia**, que les permita aprovechar los recursos forestales de manera integral y sustentable, con la finalidad de reactivar la economía de las comunidades, en los Departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz.

3. BASE LEGAL

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien, de conformidad al art. 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado.

El artículo 9 inciso 6), de la Constitución Política del Estado, señala que se debe Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

El artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

El artículo 306 párrafo I. de la carta magna, señala que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. En su párrafo II., señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, y mediante su párrafo III., establece que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

El artículo 311 parágrafo II numeral 6 y 316 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado fomentará y promoverá el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana, así mismo promoverá la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objetivo de lograr el desarrollo económico y social.

El artículo 387, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

El artículo 2 inciso a) y d) de la Ley Forestal N° 1700, definen como objetivos del desarrollo forestal sostenible, el promover el abastecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación, facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

El artículo 26 de la Ley Forestal N° 1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia.

El artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes.

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE.

El artículo 27 del Decreto Supremo N° 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Forestal N° 1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga los dispuesto en la CPE.

El artículo 33, inciso c) del Decreto Supremo N° 071, señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y

otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

El artículo 4, inciso k) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, regula el principio de economía, simplicidad y celeridad, mediante el cual los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y formalismos o diligencias innecesarias.

4. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones establecidas en la presente Directriz, aplican a Personas Naturales y Jurídicas localizados en la región amazónica de los Departamentos de Beni, Pando y Norte de La Paz, que cuenten con recursos forestales No maderables dentro de sus territorios, Comunidades Indígenas, Campesinas e interculturales, tituladas o con Resolución de Asentamiento y pequeñas propiedades privadas.

5. DEFINICIONES

Acorde a la Normativa vigente para efecto del presente procedimiento entiéndase por:

Solicitante.- Comprende al Usuario forestal, Titular del Derecho Forestal, Representante Legal o Agente Auxiliar acreditado para realizar trámites ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT).

Agente Auxiliar.- Todo profesional o técnico forestal, quienes actúan como agente auxiliar de la autoridad competente, los mismos que elabora y firma y presentan los diferentes instrumento de gestión siendo civil y penalmente responsable por la veracidad y cabalidad de la información incluida, produciendo los documentos e informes que suscriban fe pública, bajo las responsabilidades a que se refiere la Ley Forestal y su Reglamento.

Acta circunstanciada.- O libro de Acta, mediante el cual las Comunidades que no puedan realizar su respectivo trámite, pueden ceder o asignar la representación a una persona natural o jurídica.

Certificado Forestal de Origen Digital (CFO_D).- Único instrumento válido de respaldo para el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales en todo el territorio nacional. Certifica la procedencia del producto especificando.

Inscripciones y Reinscripciones.- La inscripción y reinscripción de las empresas forestales de transformación primaria y secundaria, de servicios y comercializadoras es obligatoria. Las inscripciones serán válidas por una sola vez y las reinscripciones se realizarán anualmente el primer trimestre de cada gestión.

Registro.- Obligación que tienen las personas naturales o jurídicas vinculadas al Régimen Forestal y Agrario, de registrarse mediante la inscripción y/o reinscripción en la categoría que le corresponda manteniendo el pago anualizado establecido en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra.

EMPRESAS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA: Se entiende como empresas de transformación primaria a: Aserraderos, Durmienteras, Plantas de Goma Laminada, Plantas de Chapas o Laminadoras, Beneficiadoras de Castaña, Plantas de Terciados o madera compensada, Fábricas de Palmito o Palmiteras y Carbonera:

- **BENEFICIADORAS DE CASTAÑA:** Son empresas que se dedican al acopio, beneficiado, procesamiento y comercialización de materia prima y procesamiento de productos no maderables de Castaña (*Bertholletia excelsa*) proveniente del bosque natural.
- **Palmiteras.-** Son empresas que se dedican al acopio, beneficiado, procesamiento y comercialización de materia prima y procesamiento de productos no maderables de Palmito.

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS: Se entiende por empresas comercializadoras a las Barracas, Exportadora, Importadora, Comercializadoras de Productos no maderables provenientes de Bosques Naturales, Comercializadoras de Carbón, Comercializadoras de productos forestales provenientes de plantaciones y Comercializadoras de tableros aglomerados, terciados y láminas.

Exportadoras.- Son las empresas que exportan productos forestales consistentes en madera aserrada en diferentes cortes, productos semielaborados, elaborados, tanto maderables como no maderables.

Importadoras.- Son las empresas Naturales o Jurídicas, que tienen como actividad económica la Importación de productos forestales maderables y no maderables a territorio boliviano para la comercialización.

Comercializadoras de Productos no maderables provenientes de Bosque Natural.- Son empresas que se dedican a la comercialización de: hojas de jatata, goma, asái, cascara de quinina, copoazú, resinas y otras del bosque natural que requieran ser comercializadas.

Consumidor Final de Productos Forestales.- Persona Natural o Jurídica, que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas. También incluye a la actividad de las Construcciones Civiles donde se utiliza la madera para las infraestructuras.

Centro de Almacenamiento.- Área de una empresa forestal, ya sea alquilada o propia destinada al almacenamiento de trozas, madera aserrada, productos forestales maderables y no maderables provenientes de una o varias áreas de aprovechamiento o desmonte autorizadas en las cuales el producto forestal no sufre ninguna transformación. Con respecto a la ubicación de estos centros de almacenamiento, deberán estar ubicados en localidades o centros poblados.

SMN.- Aprovechamiento de productos forestales del bosque diferentes a la madera aserrada. Considérese para la presente Directriz a Productos forestales no maderables (castaña, asái y otros)

6. CONSIDERACIONES PARA EL ACCESO SIMPLIFICADO A LOS RECURSOS NO MADERABLES DEL BOSQUE POR PARTE DE LAS COMUNIDADES

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Los usuarios, que requieran acceder de manera **simplificada a los recursos no maderables del bosque**, en el marco de la normativa vigente, deberán considerar lo siguiente:

6.1. Aspectos a considerar

- Podrán acceder de manera simplificada a los recursos no maderables del bosque, las Comunidades Indígenas, Campesinas e interculturales y pequeñas propiedades privadas que cuenten con titulación o con asentamiento autorizado por la entidad competente.
- Las comunidades o predios que soliciten este tipo de autorización, no deberán contar con instrumentos de gestión como Plan de Manejo Forestal no Maderable o Plan de Gestión Integral de Bosque y Tierra, en el que se incluya el aprovechamiento del recurso solicitado (castaña u otro).
- Las comunidades o predios que cuenten con instrumento de gestión como Plan de Manejo Forestal no Maderable o Plan de Gestión Integral de Bosque y Tierra, en el que se incluya el aprovechamiento del recurso solicitado (castaña u otro), deberán regirse en el marco de la Norma Técnica y/o Resolución Administrativa correspondiente, para la autorización y emisión del Certificado Forestal de Origen (CFO) para el aprovechamiento y transporte de dicho producto, en base a procedimientos ya establecidos.
- Este tipo de autorizaciones se emitirá a los titulares o representantes legales de comunidades o predios privados, de manera anual y durante el periodo que dure la zafra, sin restricciones en los volúmenes o cantidades sujetas a aprovechamiento.

6.2. Requisitos técnico-legales

Para solicitudes de acceso **simplificado a los recursos no maderables del bosque**, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- Carta de Solicitud firmada por el titular y/o representante legal de la comunidad o predio privado, señalando domicilio, correo electrónico y número de celular para fines de referencia.
- Fotocopia de cedula de identidad (vigente y legible) del solicitante.
- Poder notarial (en caso de representante legal), o Acta circunstanciada, en caso de comunidades
- Acta de Asamblea de designación de Directorio de la Comunidad y de su Representante Legal
- Informe de la UFM de Verificación con coordenadas UTM o elaborado por Agente auxiliar
- Ficha Técnica

- CD que contenga toda la información en forma digital (Word, Excel, PDF y shapefile).
- Declaración Jurada de Responsabilidad firmada por el Propietario y UFM o Agente Auxiliar
- Contrato de prestación de Servicios (en caso de Agente Auxiliar)
- Pago de patente correspondiente al volumen solicitado.
- Documento que acredite derecho propietario.

Para comunidades con titulación (Saneamiento concluido):

- Fotocopia del título ejecutorial o certificado de saneamiento de la comunidad o parcela, emitido por el INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original y sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional legal)
- Plano de ubicación de la comunidad, emitido por e INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original y sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional legal)
- Certificado Catastral de la comunidad, emitido por e INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original y sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional legal)
- El o los solicitantes, deberán estar incluidos en la lista de beneficiarios emitido por el INRA
- Certificación del presidente de la comunidad emitida a favor del beneficiario, en caso que el o los solicitantes no estén incluidos en la lista de beneficiarios emitido por el INRA.

Para comunidades con Resolución de Asentamiento:

- Copia de la Resolución de Asentamiento emitida por el INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original y sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional del área legal)
- Plano de ubicación de la comunidad, emitido por el INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original con sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional legal).
- En caso que el o los solicitantes no se encuentren incluidos en la lista de beneficiarios emitido por el INRA, deberán realizar el trámite de reagrupamiento ante el INRA.

Para predios titulados:

- Fotocopia del título ejecutorial o certificado de saneamiento de la propiedad, emitido por el INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original y sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional legal)
- Plano de ubicación del predio, emitido por el INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original y sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional legal)
- Certificado Catastral del predio, emitido por el INRA (copia legalizada o copia con el sello exhibido el original y sello y firma del técnico de apoyo legal o profesional legal)

7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y APROBACION

Las solicitudes de acceso **simplificado a los recursos no maderables del bosque**, deben ser presentados mediante la plataforma de la ABT Digital. Solo en caso de ausencia del Sistema ABT digital o ante la imposibilidad de acceso a internet, certificada por la Unidad de Sistemas de Información-USI, podrá ser recepcionado el documento en físico por secretaria de las DDs y/o UOBs correspondientes.

La solicitud deberá ser presentado en base a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 217/2019, utilizando el **FORMULARIO DE APROBACIÓN DE REQUISITOS FORMALES – OTRAS AUTORIZACIONES**, pudiendo aplicar el Procedimiento Transitorio Id: 16.09.00 (Aprobación de Requisitos Formales de Instrumentos y Solicitudes).

Para cada autorización se emite una Resolución Administrativa con el acrónimo SMN, a la persona que solicita, señalando como destinatario a una empresa debidamente registrada (Directriz Técnica ABT N° 003/2024).

8. PAGO DE PATENTE Y EMISION DE CFOS

El pago de patente, será el establecido en la Directriz ABT 04/2016 (Actualización de la patente por volumen de la castaña con cáscara (*Bertholletia excelsa*), aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 137/2016 de fecha 7 de octubre de 2016.

Los certificados forestales de origen aplicables a este tipo de autorizaciones rigen de acuerdo a la normativa legal vigente.

9. DISPOSICIÓN FINAL

- ✓ Se establece el transporte libre de CFO para los siguientes productos y cantidades:

- **Castaña sin procesar (con cáscara) en un volumen de hasta 2 bolsas o barricas, o su equivalente a 132 – 138 kg/6 cajas, considerando que una bolsa o barrica, tiene 66-69 kg o 3 cajas; sin embargo, la empresa almacenadora o comercializadora de dicho producto, deberá obligatoriamente solicitar el CFO y realizar el pago de la patente correspondiente.**

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

9

Msc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO

Dirección: 4to Anillo / Av. 2 de Agosto N° 637

Telf.: (591-3) 3488331 - 3488332 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo